

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia fechada el 20 de mayo del año 2021 (numerales 5 y 6). Pasa con un total de nueve (9) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente se dispone:

1.- REQUERIR a la parte actora, su apoderada y por estados, para que en el término de tres (3) días, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia fechada el día 20 de mayo del año 2021 (numerales 05 y 06), recordándoles los numerales 3° y 6° del Art. 78 del C. G del P., de los deberes de las partes y sus apoderados, y continuar con el trámite pertinente dentro del presente proceso.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a12f6e5b3748f8fda245b5c44bb7ac37aa452e6ddc987baa7ea31bd6937676**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 33) Acepto reforma de la demanda, y de ella, se ordeno correr traslado por el termino de 5 días para su contestación a las partes demandadas, venció el termino y las demandadas no contestaron la reforma. Pasa con (01-33 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 29 de septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve de Septiembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Tener por no contestada la REFORMA de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante Doctor Jose Antonio Galán Jaimes, por parte de las demandadas Servicios Mineros de Explotación SAS y Excomin S.A.S.
- 2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Primero (1) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.
- 5.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-000446
DEMANDANTE: MARIA FERMINA PEREZ ALBARRACIN
DEMANDADO: SERVICIOS MINEROS DE EXPLOTACION SAS
Y EXCOMIN SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9db8177e52e20b82412df1048bc01b9170b9528fe4f8ab2137aa31854bc839**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de impulso procesal (numeral 04) Así mismo, informo que teniendo en cuenta al escrito de impulso presentado por la apoderada de la parte actora, procedí a verificar la bandeja de entrada del correo institucional del despacho, y pude constatar que el día 22 de abril del año 2021, se recibió la información que fue requerida en auto que antecede (numeral 01), y cargue la información aportada a la carpeta del presente proceso (numeral 03). Pasa carpeta con un total de cinco (5) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la apoderada informó los canales digitales de las demandadas que se encuentran pendientes de notificar y manifestó desconocer el canal digital de los demandados Parroquia de la Natividad Nuestra Señora y de Francesco Bortignon (numeral 03).

Por lo anterior, procederá el despacho a autorizar a la parte actora, realizar las notificaciones respectivas en cuanto a las demandadas que se encuentran pendientes de notificar que son Misioneros de San Carlos Scalabrinianos, La Corporación Scalabrini, Cooperativa en educación San Juan Bautista Scalabrini; y en cuanto a los demandados Parroquia de la Natividad

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Nuestra Señora y de Francesco Bortignon, procederá el despacho a emplazarlos y designarles curador ad litem.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1.- TENER por reincorporada la documentación recibida del canal digital de la apoderada de la parte actora, del día 22 de abril del año 2021 (numeral 03), según el informe secretarial aquí rendido.

2.- AUTORIZAR a la parte actora, para que se sirva NOTIFICAR a las demandadas MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS, LA CORPORACIÓN SCALABRINI, COOPERATIVA EN EDUCACIÓN SAN JUAN BAUTISTA SCALABRINI, de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806, al canal digital de los mismos, los cuales, fueron informados por la apoderada de la parte actora (numeral 03). Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al canal digital de la ejecutada, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas. Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue, a través del correo electrónico de este juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C G. del P. así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte ejecutada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de los demandados PARROQUIA DE LA NATIVIDAD NUESTRA SEÑORA Y DE FRANCESCO BORTIGNON, a NATIVIDAD SUAREZ AMADO, abogada que ejerce habitualmente la profesión, y a quien se le notificará su designación, al canal digital natividadsuarez09@gmail.com, registrado en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

4.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los demandados PARROQUIA DE LA NATIVIDAD NUESTRA SEÑORA Y DE FRANCESCO BORTIGNON, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre de los demandados PARROQUIA DE LA NATIVIDAD NUESTRA SEÑORA Y DE FRANCESCO BORTIGNON, en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

5.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

7.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcc6f287c323e72aeecd5722bdc940420eee8d17b8eabab248a7c7f8ae883ad**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso. En (archivo 21-22) en audiencia del 1/08/2022 ordenaron requerir a la JRCI de Norte de Santander, a fin de que profiera un dictamen respecto a la fecha de restructuración de la pérdida de capacidad laboral que le fue determinada al señor Demandante por parte de Colpensiones, debiendo brindar la colaboración necesaria que requiera la Junta, y los honorarios o gastos que surjan para la práctica de esta prueba, deben correr por partes iguales respecto a cada una de las partes de conformidad con el art.169 C.G.P., dando el termino de 10 días hábiles, para la cancelación de las expensas necesarias para tal fin. En (archivo 29 y 32) el 30/08/2023 y 27/09/2022 apoderado parte demandante solicita nuevamente se requiera a las demandadas, para que den cumplimiento a lo ordenando en audiencia del 1/08/2022, donde se dio el termino de 10 días hábiles para efectuar los tramites de la cancelación de expensas, y que cumplan con el deber de colaboración que deben tener con la Administración de Justicia; y que ellos ya dieron cumplimiento con lo ordenado, así mismo que el 23/09/2022 fue a la JRCI Norte de Santander y le informaron que a la fecha las entidades demandadas no han allegado ningún comprobante de pago. En (archivo 30,31) Colpensiones solicito aclaración valor pago de honorarios del dictamen. Pasa con (01-32) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 29 de septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve de Septiembre de del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- Póngase en conocimiento de las partes demandadas, por el término de tres (3) días, los requerimientos realizados por el Doctor CARLOS ALBERTO MARIÑO CAMARGO, apoderado de la parte demandante, donde solicita se les requiera, para que den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 1/08/2022, archivo 21 y 22, donde se dio el término de diez (10) hábiles, para efectuar los trámites de cancelación de expensas, para la valoración, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez Norte de Santander, al señor Leonel Alberto Gonzalez Chaustre demandante, y que cumplan con el deber de colaboración que deben tener con la administración de justicia, y que ellos ya dieron cumplimiento, por cuanto que el 23/09/2022 fue a la JRCI Norte de Santander y le informaron que a la fecha las entidades demandadas no han allegado ningún comprobante de pago. Igualmente, se le aclara a las demandadas, que los honorarios fueron fijados ya por la Junta, como se aprecia en el archivo que milita en el numeral 24. **Por la secretaria compártasele el link del proceso.**

2.- Se les recuerda a las partes el deber que tiene para el cumplimiento de dicho procedimiento, y proceda de conformidad, el cual debe realizarse antes de la audiencia que está programada con anterioridad para el **16 de noviembre 2022 a las nueve (9) de la mañana.**

3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

ORDINARIO N° 2021-00087
DEMANDANTE: LEONEL ALBERTO GONZALEZ CHAUSTRE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd17d7b1c37b6d97fc8b776130aee04cce1965402073093d1303e9a33296f73a**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con recurso de reposición (numeral 32), contra el auto que ordenó emplazar y designó curador ad litem (numeral 31), argumentando que por error involuntario registró radicado diferente al presente proceso, el cual, fue dado a la demanda, la primera vez que fue asignada a este despacho y registrada bajo el consecutivo N° 2020-00342-00. Así mismo, informo que procedí a verificar la bandeja de entrada del correo institucional del despacho, y pude constatar que el día 19 de mayo del presente año, se recibió la contestación de la demanda, y procedí a cargarla a la carpeta para verificación del despacho y partes intervinientes (numeral 33). Pasa carpeta con un total de treinta y tres (33) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada (numeral 32), contra el auto fechado el 1 de agosto del presente año, que ordenó emplazar a la demandada y designó curador ad litem (numeral 31), argumentando que dio contestación a la demanda dentro de los términos, pero que, por un error involuntario, registró el radicado 2020-00342, que fue el consecutivo dado la primera vez que se radicó la demanda, pero que esta fue rechazada en su momento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Al observar este despacho judicial, que de la contestación dada a la demanda se corrió traslado a la parte actora y a que la misma fue presentada dentro de los términos legales, es decir, el día 19 de mayo del presente año, como se logró filtrar en la bandeja de entrada del correo, y a la carga de documentos realizada a través de la secretaría del despacho (numeral 33), que se procederá a reponer el auto fechado el 1 de agosto del presente año (numeral 31), dejando sin efecto el mismo, por el error involuntario cometido por el apoderado de la demandada, al informar un radicado diferente al proceso que aquí nos ocupa, procederá a reconocerle personería, a aceptar la contestación dada a la demanda (numeral 33), y a señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias contempladas en los Arts. 77 y 80 del C. S.T. y S.S.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- 1.-** TENER como incorporado el archivo cargado en el consecutivo 33 de la carpeta del presente proceso, según el informe secretarial aquí rendido.
- 2.-** REPONER el auto fechado el 1 de agosto de 2022, conforme lo expresado en la parte motiva del presente auto.
- 3.-** RECONOCER a la firma COLMENARES Y COLMENARES ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, identificado con la C.C. N° 1.090.388.644 de Cúcuta, y con T.P. N° 205.305 del C. S. de la J., quienes actúan en representación del demandado CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR, en la forma y para los fines del poder especial otorgado (Fol. 19-20 PDF numeral 33).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, en nombre de su representada (Fol. 2-18 PDF numeral 33).

5.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día DOS (2) de MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

6.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

7.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21387acb21ec9270dd458ac8a8b39dee6f8c9105b19b10aa4cf8946851b6831c**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, aportó cotejo de las notificaciones realizadas a las demandadas (numeral 50), pero se echa de menos los cotejos de entrega y de leído para el respectivo control de términos. Así mismo, se informa que la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., dio contestación a la demanda (numeral 51); poder conferido por la demandada CENS E.S.P. (numeral 52), y con contestación dada a la demanda por la demandada CENS E.S.P., quien llamó en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. (numeral 53). Encontrándose así, pendiente de aceptar o no las contestaciones dadas a la demanda. Pasa carpeta con un total de cincuenta y tres (53) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 53. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que el apoderado de la parte actora realizó la notificación ordenada a las demandas (numeral 50), pero, omitió aportar los cotejos de entrega y leído a las mismas, según lo revisado en el cotejo de la notificación por él realizada.

Por lo anterior, y al observarse que la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., dio contestación a la demanda (numeral 51), contando los términos desde el cotejo de la notificación realizada por el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

apoderado de la parte actora (numeral 50), que se aceptará la misma y se reconocerá personería al apoderado, pero, en cuanto a la demandada CENS S.A. E.S.P., al no observarse los cotejos de entrega y leído de la notificación realizada, y al percatarse que el apoderado designado esta solicitando acceso a la carpeta del expediente (numeral 52), y dio contestación a la misma a partir de allí, que se procederá a reconocerle personería jurídica, a tener como notificada por conducta concluyente a la demandada CENS S.A. E.S.P., aceptar la contestación dada a la demanda y aceptará el llamado en garantía que hizo a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. (numeral 53)

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- 1.-** RECONOCER a MAURICIO AGUDELO SALAZAR, abogado, identificado con la C.C. N° 10.280.586 de Bogotá, y con T.P. N° 63.668 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., de conformidad, en la forma y para los fines otorgados en el poder conferido (Fol. 19 PDF numeral 51).
- 2.-** ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MAURICIO AGUDELO SALAZAR, en nombre de su representada (Fol. 2- 18 PDF numeral 51).
- 3.-** TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada CENS S.A. E.S.P. quien dio contestación a la demanda (numeral 53), de conformidad como lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- RECONOCER a SANDRO JOSÉ JACOME SANCHEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 88.279.557 de Ocaña, y con T.P. N° 80.069 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CENS S.A. E.S.P., de conformidad con el poder conferido, en la forma y para los fines otorgados (numeral 52).

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado SANDRO JOSÉ JACOME SANCHEZ, en nombre de su representada (Fol. 2-9 PDF numeral 53).

6.- ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace SANDRO JOSÉ JACOME SANCHEZ, apoderado de la demandada CENS S.A. E.S.P., a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. (Fol. 51-52 PDF numeral 53), de conformidad con lo señalado en los artículos 61, 64 y 65 del C. G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

7.- AUTORIZAR a la demandada CENS S.A. E.S.P., para que se sirva NOTIFICAR de manera inmediata, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN GARANTÍA, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., al canal digital que se registra en el certificado de existencia y representación de la misma, y proceder de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRIÉNDOLE traslado de la demanda y del llamado en garantía para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

8.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

9.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

10.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8d80316d4704be7097cc6220cc9a90e0d0202c8723a8f481ad23e9792922ee**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede (numeral 14), se elaboró el edicto emplazatorio y se publicó en el registro Nacional de Personas Emplazadas (numeral 16), se elaboró oficio a la curadora (numeral 17), pero, se echa de menos la aceptación al cargo; y el apoderado de la parte actora, está solicitando fecha y hora para la audiencia (numeral 18). Pasa con un total de dieciocho (18) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ordenará reiterar el oficio a la curadora designada mediante auto fechado el 9 de mayo del año 2022 (numeral 14), informándole que, si no se evidencia respuesta al cargo designado como curadora ad litem, se compulsaran copias de la actuación a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura – Cúcuta, para lo de su competencia, y se procederá a designar nuevo curador ad litem hasta tanto se trabe la litis en debida forma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- REITERAR el oficio N° 425 (numeral 17) a la curadora designada, adjuntándole copia del mismo y del presente auto para su conocimiento y fines pertinentes, para que en el término de tres días al recibido del oficio, se sirva dar la respectiva respuesta al caso que nos ocupa. Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- COMPULSAR copias a través de la secretaría del despacho, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura – Cúcuta, para lo de su competencia, en dado caso que no se refleje respuesta por parte de la curadora designada (numeral 14).

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5016983fa192f885663dc5028378949eeeb0935463e5fd219d548a422e8b561**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>